



DESPACHO COMISORIO
RAD. 2021-00202

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

El Centro de Conciliación y Arbitraje Ana Bolívar de Consuegra de la Universidad Simón Bolívar, presentó solicitud para que se comisione a la autoridad competente para que se adelante la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Transversal 3 B No 23 – 200 Apto 230 T 2 del Edificio Balcones de Villa Campestre.

Estando al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según la regla primera del art. 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)

Y según la regla Séptima del art 28 indica que “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

En aplicación al caso concreto de los anteriores preceptos normativos, y teniendo en cuenta que el domicilio del demandado y el lugar de ubicación del inmueble, es el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, es fácil llegar a la conclusión que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer de la citada solicitud, en razón del factor territorial, siendo competente en consecuencia el Juez Civil Municipal con sede en el Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico. Por ser este el lugar el domicilio del demandado y el lugar de ubicación del inmueble.

Por consiguiente y conforme a lo previsto en el art. 90 del C.G. del P., el juzgado rechazará la presente solicitud y ordenará remitirla al Juez Civil Municipal con sede en el municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE



1. Rechazase la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Remítase el expediente al Juez Civil Municipal con sede en el Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del atlántico, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69a5021d99bb595016e01d47eb133d181ae77ae5b62e9c2ab2057737c7ee1e5c

Documento generado en 22/04/2021 04:46:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**